



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA  
**TURBO, ANTIOQUIA**

Veintitrés de marzo de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N° 118
RADICADO N°	05837 31 84 001 2022 00055 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO- FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
EJECUTANTE	MARYORIS MARCELA MEZA MEZA
MENORES	MARÍA JOSÉ URUEÑA MEZA JADES DANIELA URUEÑA MEZA
EJECUTADO	FABIÁN ANDRÉS URUEÑA BARRERO
DECISION	ADMITE DEMANDA

Presentada en debida forma la demanda y cumplidos como se encuentran los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 y siguientes del General del Proceso, en armonía con el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora MARYORIS MARCELA MEZA MEZA, en representación de las menores MARÍA JOSÉ URUEÑA MEZA Y JADES DANIELA URUEÑA MEZA contra el señor FABIAN ANDRÉS URUEÑA BARRERO.

**SEGUNDO.** IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en el artículo 392 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

**TERCERO.** - NOTIFICAR el contenido del presente auto al demandado, en los términos del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el Artículo 291 del Código General del Proceso. Hágasele saber que la notificación se entenderá surtida dos (02) días después de recibida la

notificación personal, física o electrónica, y que una vez vencido este lapso, dispone de diez (10) días hábiles para que dé réplica al libelo de la demanda.

**CUARTO.** - Se FIJA como ALIMENTOS PROVISIONALES, en beneficio de las niñas MARÍA JOSÉ URUEÑA MEZA Y JADES DANIELA URUEÑA MEZA y a cargo del señor FABIAN ANDRES URUEÑA BARRERO, en razón a la existencia de otras posibles obligaciones alimentarias que podría tener el antes citado, la suma equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de todos los conceptos salariales y prestacionales que devenga el alimentante como trabajador al servicio de POLICIA NACIONAL, o el mismo porcentaje del salario mínimo mensual legal vigente en caso de no encontrarse vinculado como trabajador en una empresa.

Oficiese en tal sentido al pagador de la POLICÍA NACIONAL, con el fin de que haga las retenciones del caso, y las consigne a órdenes de este Despacho Judicial en la cuenta de depósitos judiciales número 058372034001 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Turbo, Antioquia, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9, del CGP, en armonía con el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

**QUINTO.** Para que obre en el expediente, se ORDENA OFICIAR al pagador de la POLICÍA NACIONAL, para que CERTIFIQUE, el tipo de contrato que tiene el alimentante con dicha entidad, así como el monto de los ingresos devengados por aquel, por concepto de salario, la forma de pago y su periodicidad, primas semestrales, bonificaciones, prestaciones sociales legales y extralegales (horas extras, comisiones), igualmente informará si por la existencia de los niños MARÍA JOSÉ URUEÑA MEZA Y JADES DANIELA URUEÑA MEZA, al progenitor demandado le es reconocido algún subsidio familiar o escolar y por cuenta de que Caja de Compensación Familiar, así como las deducciones de ley que afectan los ingresos de demandado (artículos 417 del Código Civil, e inciso primero del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia).

**SEXTO.** Se reconoce personería judicial al abogado JORGE ARMANDO VERGARA GUERRERO portador de la T.P. No. 336.917 del C.S. de la J., y cédula de ciudadanía número 92.277.992, para que represente los intereses de la parte demandante conforme con el mandato otorgado.

**SEPTIMO.** ENTERAR al Comisario de Familia y al Personero Municipal de la localidad para lo de su cargo, de conformidad con el contenido del Código de la Infancia y la Adolescencia (art. 98) y el Código General del proceso (Art.46, numeral 1).

NOTIFIQUESE,



**JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO**

**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMIIA DE TURBO – ANTIOQUIA**

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO  
 Fijado hoy **24 DE MARZO DE 2022** a las 8:00 a.m.

NICOLAS ARLES ZAPATA CARDENAS  
 SECRETARIA (E)

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)